



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 36-2025**  
**(De 20 de noviembre de 2025)**

**“Por la cual se aprueba una Fe de Erratas en las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.”**

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá tiene como visión: “El fortalecimiento continuo de los procesos académicos de investigación y extensión; con un personal idóneo y comprometido, mejorando la eficiencia y eficacia de nuestras operaciones, superando las expectativas de nuestros clientes y propiciando una estrecha relación con el sector marítimo”.

Que mediante Resolución No. 10-2025 de fecha 22 de julio de 2025, el Consejo Académico aprobó la *Propuesta de Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas*, destinada a regular los procedimientos, requisitos y disposiciones aplicables a los cadetes durante su período de embarque y práctica profesional.

Que, durante la revisión final del documento aprobado, se detectaron errores involuntarios de numeración en los artículos 16, 28 y 29, los cuales requieren ser rectificados a fin de garantizar la coherencia interna de la normativa y la correcta aplicación de las sanciones y procedimientos previstos.

Que, en virtud de lo anterior, y en atención a las facultades conferidas al Consejo Académico en el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se hace necesario emitir la presente Fe de Erratas.

Que la Sesión Ordinaria del Consejo Académico No.11-2025, celebrada el 20 de noviembre de 2025, tenía como tema en la agenda, la propuesta de **“Aprobar FE DE ERRATAS de las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas”**, la cual fue presentada por el Decano, Ing. Faustino González.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Hacer **Fe de Errata** en las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, en los artículos **16, 28 y 29**, los cuales deben leerse de la siguiente manera:

**Artículo 16. (Texto corregido)**

El cadete que reciba una asignación a bordo de una embarcación y no pueda aceptarla deberá presentar por escrito la justificación ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado de la asignación, en donde expondrá las razones por las cuales no puede aceptar la postulación o selección. Esta documentación será revisada por el comité de evaluación y, a través de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, se le notificará al cadete la aceptación o no de dicha justificación.

**Parágrafo.** En el evento de que no se acepten las razones por las cuales el cadete no cumplió con la postulación o selección hecha por la empresa, o no presente en el término establecido en este artículo la justificación debida, se le aplicará la sanción contemplada en el artículo 26 de esta normativa.

(Se corrige la referencia normativa, sustituyéndose “artículo 27” por “artículo 26”, a fin de mantener la concordancia con el régimen sancionador previsto en la normativa vigente).

**Artículo 28. (Texto corregido)**

El cadete que sea dado de baja por la compañía por uno de los motivos citados en el artículo 21 del presente documento, no será considerado por la UMIP para otro embarque por un período de un (1) años, contados a partir de la fecha en que fue dado de baja, y deberá pasar por un programa de capacitación técnica de competencias preparado por la dirección de la escuela correspondiente, el cual deberá completar satisfactoriamente. El costo de este programa de capacitación será cubierto por el cadete.

(Se corrige la referencia normativa, sustituyéndose el número de artículo “22” por “21”, a fin de mantener la concordancia con los supuestos de baja del cadete previstos en la normativa vigente).

**Artículo 29. (Texto corregido)**

En caso de que el cadete no se presente dentro del período de quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 23 de la presente normativa, con la documentación requerida por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, será sujeto de una sanción de acuerdo con la siguiente tabla:



| 61-75 días de atraso                                   | 76- 135 días de atraso                                   | 136-235 días de atraso                                   | 236-425 días de atraso                                   | 426 y más días de atraso                                  |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 1 mes sin ser considerado para entrevistas de embarque | 3 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque | 6 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque | 9 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque | 12 meses sin ser considerado para entrevistas de embarque |

(Se corrige la referencia normativa, sustituyéndose el número de artículo “24” por “23”, a fin de mantener la concordancia con el artículo que establece el plazo de presentación de documentos ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional).

**Artículo Segundo:** Esta **Fe de Erratas** forma parte integral de las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas y deberá ser publicada junto con la versión oficial corregida en los medios institucionales de la UMIP.

**Artículo Tercero:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.11-2025 de 20 de noviembre de 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

  
**ROBERTO A. APARICIO A.**  
Presidente encargado



  
**JUAN C. AYU PRADO C.**  
Secretario